



BOLETÍN TRIBUTARIO - 010/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- HABILITAN LOS FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 - [Resolución 000005 del 18 de enero de 2019](#)
- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO (MAP), EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL SUSCRITOS Y VIGENTES POR COLOMBIA - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 15 de febrero de 2019, al correo electrónico: dirgen_map@dian.gov.co.

1.2 DOCTRINA

- 1.2.1 CONCLUYE QUE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES EN COLOMBIA PODRÁ TENER MÁS DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP) Y CADA UNO DE ÉSTOS DEBERÁ CUMPLIR DE MANERA INDEPENDIENTE CON LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO SE PODRÁ CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE UN EP A TRAVÉS DE LA SUCURSAL DE LA MISMA SOCIEDAD EXTRANJERA, DEBIDO A QUE CADA EP TIENE UN TRATAMIENTO INDEPENDIENTE SIN IMPORTAR QUE SEAN DE LA MISMA SOCIEDAD EXTRANJERA

Subrayó la DIAN:

“Lo anterior, se ve sustentado en el inciso 2 de artículo 1.6.1.5.6. del Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria (Decreto 1625 de 2016):



"(...) Cuando la persona natural sin residencia en Colombia o la sociedad o entidad extranjera tenga más de un establecimiento permanente o sucursal en el país deberá presentar una declaración de renta y complementarios por cada establecimiento permanente y sucursal, y en ella deberá consignar las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que les sean atribuibles a cada uno de ellos".

(...)

Antes que nada, por disposición expresa del artículo 571 del Estatuto Tributario, los contribuyentes responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados por Ley. Por lo tanto, la sucursal o el EP deberá ceñirse a los términos establecidos en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, para la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)...

(...)

Si bien es cierto que el EP debería obtener el RUT antes de iniciar actividades, es posible que la sociedad extranjera o persona natural no residente inicie actividades en el territorio colombiano sin configurar un EP. Por lo anterior, el EP se encontrará obligado a obtener el RUT desde el momento en el cual se configure dicho EP. Lo anterior deberá suceder dentro del período gravable en el cual se configure el EP.

(...)

Por lo tanto, si la empresa extranjera venía realizando toda o parte de su actividad a través de un EP, a éste se le deberán atribuir las rentas y ganancias ocasionales que son atribuibles al mismo de conformidad con los artículos 1.2.1.14.1. y 1.2.1.14.2. del Decreto 1625 de 2016. En caso de que la empresa constituya una sucursal al final del ejercicio, no le da el derecho de atribuirse las rentas y ganancias atribuibles al EP; esto, ya que al inicio de las actividades no se había constituido la sucursal por lo cual solo le serán atribuibles las rentas que obtenga desde su constitución". (Concepto 030893 del 23 de octubre de 2018).

1.2.2 REITERA QUE TANTO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRA PÚBLICA COMO LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL, RECAEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE CELEBREN



CON RECURSOS PÚBLICOS POR ENTIDADES PÚBLICAS

Agregó la DIAN:

“Por tanto, a pesar de que los contratos suscritos por la entidad consultante pueden enmarcarse como fiducia mercantil, en cualquiera de los casos, quien entrega los bienes materiales, que son de naturaleza pública, pasa a ser propietario de derechos fiduciarios que no pierden la naturaleza de ser recursos públicos o estatales; es decir, que el cambio de un tipo de propiedad a otro no implica que se mute la naturaleza pública de los recursos, mucho menos la finalidad de la ejecución de obras públicas.

Ello, debido a que el objeto de las obras contratadas siempre será para una entidad pública en particular, la cual es propietaria de los derechos fiduciarios; además, el ejercicio de la actividad contractual deriva de las instrucciones de una entidad pública (Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas) en calidad de administradora de unos recursos públicos, quien actúa a través de un vocero (fiduciaria) que sirve como instrumento para el ejercicio de las funciones públicas a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria.

(...)

Para finalizar, en cuanto al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se consideró en su totalidad y fue soporte para la conclusión a la que se llegó en tanto la fundamentación tuvo en cuenta las características expuestas en la explicación dada por Ja Sala de Consulta y Servicio Civil, respecto a la inmutabilidad de la naturaleza de los recursos públicos.

Por tanto, se concluye que no hay lugar a revocar la tesis expuesta en el oficio con número interno 1000208221-001998 de 29 de diciembre de 2017 proferido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina”. **(Subrayado fuera de texto - Concepto 030896 del 23 de octubre de 2018).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
30 de enero de 2019